

« Los normales que prestan servicios en las escuelas de la Capital podrán también dictar cátedras especiales en un turno diferente del que tengan en sus respectivas escuelas. A este efecto, los que los soliciten por nota de la Presidencia deberán comprobar su aptitud con un examen que les será tomado de acuerdo con el programa establecido -

Los aprobados podrán obtener una cátedra que será remunerada con ochenta pesos ^{mensuales} en su totalidad, entrando a formar parte de las listas a que se refiere el artículo 3° -

Comuníquese y pase al Monitor de la Educación Común para la impresión de mil hojas volantes por con la presente resolución y otras mil del programa de \$ 11 -

Jdo. H. Gallardo - H. Cousander.

1234

147/92

Buenos Aires, febrero 21 de 1921 -

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Hacienda y Rentas Legales, el H. Consejo, en sesión de la fecha, resuelve:

1.º Mantener en todas sus partes el decreto de 1.º de noviembre de 1920, por el cual se le notificó a los propietarios de las fincas Guibone 1077 Blandungues 529 ocupadas por las escuelas n.º 2 y 8 del C.E. 14.º que no habiendo hecho este Consejo manifestación en contrario con respecto a la opción de las prórogas de los contratos de dichas fincas, está tácitamente manifestada su voluntad de optar por ellas.

2.º Requerir, en consecuencia, de la Dirección Geral de Arquitectura, proponga por separado, las reparaciones que correspondan efectuar en los referidos locales, para exigirlos a los propietarios en ejecución o proceder en la forma que convenga a los intereses escolares.

3.º Manifestar al Sr. Excmo. Sr. Rector de que al reproducir un informe ya tomado en consideración por el H. Consejo, en un caso análogo, no debe limitarse a manifestar su opinión si que también las resoluciones del H. Consejo que sirven precedentes y marcan procedimientos para las dependencias

del mismo —

Comuníquese y pase al E. E. 14; a
sus efectos. —

Fdo. H. Gallardo. H. Couraudier.

